



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA No. 095
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA RUIZ
DEMANDADO	DIEGO ANTONIO TUBERQUIA C.
RADICADO	0500131100082021- 00410 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 31 de Agosto de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Deberá liquidare mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente interés, así mismo deberá totalizar el monto por el cual pretende libre mandamiento de pago. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP. Deberá aportar el correo electrónico de las partes.

Requisitos que no se allegaron.

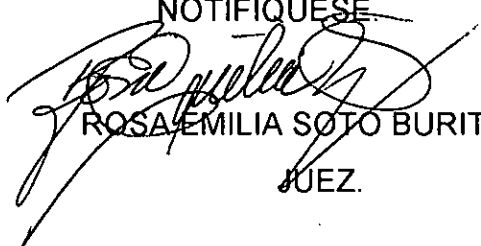
Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

